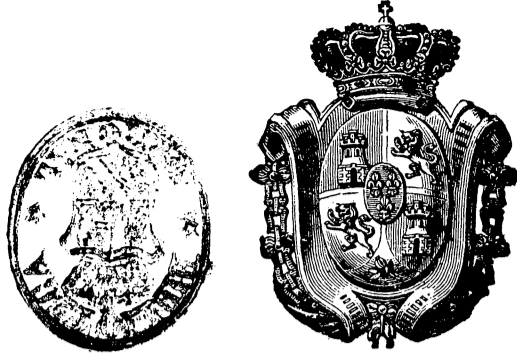


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	500 rs.
Por medio año.....	250
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

El Sr. Ministro de Estado, en esta misma fecha, dice al que lo es de la Guerra, lo siguiente:

La Reina se ha dignado autorizar á las personas que acaban de ser agraciadas con las cruces de Carlos III é Isabel la Católica, á propuesta de V. E., para que puedan llevar en el día de mañana las respectivas insignias de las órdenes citadas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades que previenen los estatutos de las mismas, tan luego como por la suprema asamblea se expidan los correspondientes diplomas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, gobierno y satisfaccion de los agraciados súbditos de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1843.—El subsecretario.—Sr....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### REAL DECRETO.

Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de ayuntamientos, queden legalizados cual corresponde aquellos, cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la nacion se viera fue necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar:

Artículo 1.º Los ayuntamientos que no han sufrido alteracion se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer domingo del mes de Diciembre, y tomando posesion los nuevos concejales el día 1.º de Enero de 1844.

Art. 2.º En la renovacion de los ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos se observarán las reglas siguientes:

1.º Donde todo el ayuntamiento fue separado, y con posterioridad repuesto, se considerará comprendido en el artículo anterior.

2.º Donde habiendo cesado el ayuntamiento fue reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus autoridades en las provincias, por las diputaciones provinciales ó por las juntas, será renovado en su totalidad.

3.º Lo mismo se practicará en aquellos pueblos en que habiendo sido separado el ayuntamiento lo reemplazaron concejales de años anteriores.

4.º Igualmente se renovarán en su totalidad los ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento, y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior, bien elegidos en el presente año.

Art. 3.º En los pueblos en que los ayuntamientos experimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los concejales que no fueron removidos lo mandado en el art. 1.º y lo prevenido en el 2.º respecto de los demas, segun los

casos en que respectivamente se encuentran.

Art. 4.º Los concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion, si no les correspondia cesar en 31 de Diciembre.

Art. 5.º Podrán ser reelegidos los concejales que, sea cualquiera el origen de su nombramiento, reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en 1842 ó el tener alguna tacha legal.

Art. 6.º Los gefes políticos darán cuenta al ministerio de la Gobernacion de la Península del cumplimiento de este decreto, remitiendo una nota expresiva de los ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 18 de Noviembre de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLOZAGA.

Se abre á la una y 35 minutos. Se lee y aprueba el acta de la anterior. A petición del Sr. Alba, Diputado por la provincia de Tarragona, constará su voto conforme á la declaracion de la mayoría de S. M. Doña Isabel II. Se concede licencia por cuatro meses á los señores Urquijo y Rosales para que regresen á su casa por asuntos de familia.

Pasan á la comision de Peticiones las presentadas en la secretaria del Congreso en la última semana.

El Congreso oye con agrado las felicitaciones que por la declaracion de la mayoría de S. M. le dirigen los ayuntamientos de Almodovar del Campo, Vizcaya, Real sitio de San Lorenzo, Ectija y el promotor fiscal de Fuente Sahuco.

Pasan á la comision correspondiente una exposicion del ayuntamiento de Castellon de la Plana manifestando las ventajas que ofrece el contrato de 400 millones para la construccion de caminos, y otra del Sr. Salamanca sobre el mismo asunto.

#### ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Actas, autorizacion al Gobierno para que continúe cobrando las contribuciones, y dictámen sobre el proyecto de ley sobre el reemplazo de 250 hombres.

Sin discusion se admite como Diputados al Sr. Pla y Cancelar por Lugo, y á los Sres. Gonzalez Alegre, y Mendez Vigo (D. Francisco).

La mayoría de la comision de Actas opina que debe admitirse como Diputado por la provincia de Leon al Sr. marques de Villagarcía nombrado Senador por la misma, fundándose en lo que previenen los artículos 57 y 58 de la ley electoral y á los precedentes que tuvieron lugar en el año 37 para la admision del Sr. duque de Gor, y en el 39 para la del señor Calatrava.

Los Sres. Calatrava y Montalban forman un voto particular, en que reconociendo la certeza de los precedentes antecedentes, juzgan como mas importantes las disposiciones de la ley en su art. 54, y creen que debe ser Senador, puesto que reúne las cualidades para desempeñar tan alto cargo.

Se abre discusion sobre el voto particular.

El Sr. MORON: La minoría de la comision ha creído que el art. 54 de la ley electoral está tan terminante que rechaza toda interpretacion y excluye toda duda; yo creo que el artículo de una ley puede ofrecer dificultades cuando el tenor literal no es terminante, ó cuando á pesar de su claridad esté en contradiccion con algunos otros artículos de la ley misma. Este es cabalmente el caso aplicable á la cuestion del momento: prescindiendo ahora de si el artículo 54 excluye toda duda, la mayoría de la comi-

sion juzga que está en contradiccion con el art. 58. Aquel, segun inteligencia de la minoría, excluye de Diputado al que sea nombrado Senador: el art. 58 dice que este cargo es enteramente voluntario; y podrá serlo cuando no solo no lo pueda uno renunciar, sino que ni aun sea dueño de aceptarlo?

De consiguiente nos hallamos en el caso de que la contradiccion en que se encuentra un artículo con otro ofrece dudas y dificultades; y cual es el medio de que habremos de valerlos para resolverlo? Si no hay precedentes deberan examinarse las razones en que los dos artículos se apoyan; mas cuando estos precedentes existen, claro es que á ellos hay que atenerse, porque no es de suponer que se hayan establecido sin examinar las razones que para apoyar ambos artículos habia. La mayoría de la comision no podia prescindir de un debate solemne en que se expusieron las razones de la observancia literal del art. 54 y del art. 58.

Pero voy mas adelante: quisiera suponer por un momento que el art. 54 de la ley electoral no estuviese en contradiccion con el art. 58, y que no hubiese precedentes en este punto: ¿cual seria en este caso la conducta que deberia observar el Congreso? Examinar las razones que habian inspirado ambos artículos; y se diria que el dar á la corona el derecho de excluir del cargo de Diputado al individuo nombrado tambien Senador, era para robustecer su accion, para mejorar la organizacion de la alta Cámara y para aumentar su prestigio. ¿Y podrían conseguirse estos deseos ateniéndose estrictamente al art. 54? Creo que no, y me fundaré en la índole de cada uno de estos cuerpos con arreglo á la Constitucion. En el Congreso deben tener lugar todas las opiniones que se agitan en el pais; en el Senado debe prevalecer la circunspeccion, la templanza en las ideas y el espíritu conservador y tradicional que modere la marcha impetuosa y la conducta un poco exagerada del Congreso de Diputados; y se realizarían estas ideas nombrándose los mas notables para la Cámara alta, y excluyéndolos del Congreso? De ninguna manera.

Hay todavia mas, y es la razon que me ha movido á separarme del dictámen de mis compañeros: no solo se daría lugar á que la corona tuviese la facultad de que fuesen excluidos del Congreso de Diputados, eligiéndolos Senadores, sino que los hombres mas notables del pais figurarian en el Senado, y las medianías en el Congreso. Creo que debe robustecerse la accion del Gobierno, y que esto no puede hacerse sino cuando los mas notables se encuentran en el Congreso.

Estas son las principales razones que la tenido la mayoría de la comision para fundar su dictámen, y las que sirven de ilustracion al mismo.

El Sr. MONTALBAN: La minoría de la comision tiene el doble disgusto de hallarse en contradiccion con sus dignos compañeros, y el de entrar en una cuestion con visos de personal. En la comision ha habido distintos pareceres: yo creo que debe examinarse primero la cuestion de precedentes, y luego la cuestion legal. A los precedentes se atiene la mayoría de la comision, porque cree que los artículos de la ley son bastante dudosos: si en efecto se prueba que no existe tal duda, parece que la comision deberá ceder y seguir en este punto el voto particular.

La comision ha conocido en efecto que los precedentes debian ser tomados en cuenta cuando no habia un camino abierto, una ley explicita, cuando se trataba de tomar una resolucion, faltando casos por los cuales decidirla. Si cuando la ley es oscura debe apelarse á este medio, desde el momento en que es clara los precedentes deben estar subordinados á la ley misma. Ahora vamos á ver si la ley electoral ofrece esas dudas que se presentan.

El art. 55 dice que los Diputados podrán ser nombrados Senadores, y los Senadores no podrán ser elegidos Diputados. Acaso aqui podría haber dudas; pero, señores, si este artículo necesita alguna aclaracion, creo que se halla en el art. 51, en que se dice que si una misma persona fuere nombrada al mismo tiempo Senador y Diputado, y no tuviese las calidades que se requieren para el primero, podrá desempeñar el segundo. De aqui se deduce que siempre que esa persona tenga las cualidades necesarias para ser Senador, no puede entrar en la Cámara de Diputados. Creo que esto no ofrezca ninguna duda; y si este artículo no es aplicable al caso presente, no es aplicable en ninguno, y vendremos á parar á que es un artículo inútil: no creo que la mayoría de la comision lleve el deseo de defender su dictámen hasta el extremo de suponer que hay un artículo superfluo en la ley electoral.

Se dice que el art. 54 está en contradiccion con el art. 55, en que se dice que todos los españoles que reúnan las circunstancias prescritas en la presente ley podrán ser Diputados si no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del art. 11; y como en este artículo no se habla de los que han sido nombrados Senadores, se quiere deducir que no pueden ser excluidos. Yo creo que no se encuentra contradiccion alguna, porque el art. 55 está subordinado al 54.

Lo mismo diré respecto al art. 58: puesto que son gratuitos y enteramente voluntarios los cargos de Diputados y Senadores, se dice que dejarían de serlo desde el momento en que al individuo nombrado Senador y Diputado no se le dejase optar entre uno y otro. No lo voy yo de este modo: podrá no admitirse en

el Congreso; pero nadie le quita que deje de ser Senador.

Yo recuerdo, señores, que tratándose de la admision del Sr. duque de Gor en el año de 1857 se hizo mencion por uno de los autores de la ley electoral de que habiéndose hecho una enmienda al art. 54 por el que si un mismo individuo era nombrado Diputado y Senador pudiera optar por el que quisiera, fue desechada: por donde se ve claramente que no se dejaba el derecho de la opcion.

Creo que no me queda por contestar ninguna de las razones expuestas por el Sr. Moron, y en vista de unas y otras el Congreso resolverá lo que crea mas justo.

El Sr. PASTOR DIAZ: Siento, señores, sobremanera que la primera vez que tengo la honra de usar de la palabra en este cuerpo haya de luchar con la amistad y con las poderosas razones que ha presentado mi amigo el Sr. Montalban. Confieso que si la cuestion se tratara por primera vez, acaso me habieran convencido las razones de S. S. Pero hay una cosa mas poderosa para mi que estas y que el dictámen de la comision, y es que la duda que ahora se presenta ha existido en otras ocasiones, y se ha resuelto de un modo contrario al que la minoría propone en otras asambleas. La cuestion está resuelta de antemano por dos Congresos, cuyas mayorías eran de distinta opinion y acerca de dos personas que profesaban distintos principios políticos tambien. Tales eran los señores duque de Gor y Calatrava: de consiguiente puede decirse que aqui no hay cuestion de partido; y no existiendo la claridad de la ley, no hay mas remedio que atenerse á una jurisprudencia que ha creado derecho y esperanzas fundadas que no se pueden desvanecer de otra manera que por una aclaracion de la ley electoral.

El Sr. marques de Villagarcía está nombrado Senador; pero no lo es porque el nombramiento consta de tres partes, una del nombramiento de la corona, otra de la aceptacion del individuo, y la tercera de las pruebas de las circunstancias que son necesarias para serlo. Aqui no hay mas que uno que ha sido nombrado por la corona; y sabe la comision si tiene las demas cualidades que la ley exige? De manera que si fuéramos á aprobar este voto particular podríamos inutilizar al Sr. marques de Villagarcía de ser Diputado, y quizá despues no podría ser Senador.

Resulta pues que vienen por tierra todos los fundamentos en que se estriba la minoría de la comision, y creo que no debe aprobarse su dictámen.

El Sr. POSADA: La cuestion que ahora se debate, aunque de poca importancia en si misma, es sin embargo de altísima, considerada la influencia que su resolucion puede tener en la formacion de los dos cuerpos legislativos. Se trata, señores, de hacer que estas instituciones se robustezcan, que contribuyan á su verdadero objeto; y que á la par que el Congreso de Diputados tenga el vigor y la lozanía que á este cuerpo corresponde, haya tambien en el Senado personas que representen las opiniones del pais y puedan defenderlas con el vigor y fuerza que sea necesario: la cuestion por lo tanto no debe considerarse asi en la superficie de la tierra, sino que es de suma importancia llevarla á mas altas consideraciones, ver la influencia que pueda tener en la marcha del Gobierno representativo y aplicar despues las consideraciones que aqui se presentan á la cuestion que nos ocupa. En este camino me ha precedido mi amigo el Sr. Moron, y en este habré de seguirle para impugnar el dictámen de la mayoría de la comision.

Debe procurarse que en el Senado haya la madurez, la templanza necesaria, y que se conserven al mismo tiempo por decirlo asi las tradiciones del pais. Debe procurarse que en el Congreso de los Diputados se representen todas las opiniones que se agitan en la nacion y que se representen con todo el vigor y fuerza necesarios. Pero es verdad que no haya la templanza que debe haber en el Congreso y que no sea necesario en el Senado el vigor y la energía á fin de poder conservar el equilibrio entre estos dos cuerpos? ¿es verdad que se deben mandar al alto cuerpo las opiniones muertas en el pais, los hombres sin vida y capacidad para representarlas, y los que que no tienen energía para atacar al poder, caso de que estableciera leyes contrarias al bien del pais? No, señores. A la vez que en este cuerpo se necesita vida y energía, es menester que la haya tambien en el Senado, porque sino no podría corresponder á su objeto, que es dar fuerza al Gobierno, manteniéndose en un verdadero equilibrio con el Congreso de los Diputados. Pues bien, señores, la cuestion está por consiguiente en resolver de que manera conseguiremos que la Cámara de los Diputados, al tiempo que tenga vigor y energía, conserve la templanza y la mesura, y de qué modo haremos que el Senado, á la vez que conserve las tradiciones del pais, tenga la vida y el movimiento indispensable á todo cuerpo deliberante.

La actividad que generalmente reina en el Congreso de los Diputados, la mayor importancia que tiene sobre todas las cuestiones de gobierno, hacen que la generalidad de las personas quieran mejor venir á sentarse en este cuerpo que en el del Senado. Pues si se deja á todos los individuos esta facultad suelta que toda la vida, todo el movimiento, toda la fuerza de la opinion vendrá á tomar asiento aqui, mientras que al otro cuerpo irán las opiniones muertas y que

no tienen prestigio. ¿Y cuál sería el resultado de esto, señores? El que por desgracia hemos visto en alguna época: la poca consideración del Senado y su escasa influencia en los negocios públicos.

Ha indicado el Sr. Moron que si se concediera al Gobierno la facultad de nombrar Senadores, é impedir que se sentaran en el Congreso á los que habían sido al mismo tiempo elegidos Diputados, pudiera el espíritu de partido obrar en esta ocasion. Yo no sé como en el buen juicio del Sr. Moron ha podido caer este temor de parte del Gobierno, cuando está en su interés hacer todo lo contrario. No procurará el Gobierno que el Senado se componga de gente de tanta vida y movimiento como la que puede sentarse en los escaños del Congreso; porque entonces el Gobierno encontraría una resistencia en aquella Cámara, y tendría que resistir á dos movimientos tal vez encontrados. Es pues interés del Gobierno que, lejos de haber personas en aquel cuerpo como las que supone el Sr. Moron, no las haya. Por consiguiente, señores, las consideraciones de alta política que el Sr. Moron ha presentado para probarnos que el Sr. marques de Villagarcía debe ser admitido en el Congreso carecen de fundamento.

Pero vengamos á la interpretación de la ley, porque en estas materias en que el Congreso es juez, la ley es la que ha de resolver. La ley es tan explícita que parece que no debíamos tener discusión sobre esta materia. Se dirá que ha habido precedentes; pero por mas vueltas que yo los dé, no puedo comprender cómo han llegado á verificarse, y sin embargo, señores, de que se han citado personas y fechas, me he convencido que habrá sido una de aquellas contradicciones que por desgracia se han observado en el Gobierno representativo. El artículo de la ley electoral dice (lee). Por este artículo se ve que solo en el caso en que el Sr. marques de Villagarcía no tenga las condiciones para entrar en el Senado, será cuando pueda ser admitido en el Congreso, y por eso la comisión en su minoría ha puesto el dictamen de tal modo que si el Congreso llegara á desaprobarlo desaparecería el artículo de la ley electoral al que se arregla en un todo.

Dice el Sr. Pastor Díaz que la comisión puede parecer dos equivocaciones: primera suponer que dicho señor es Senador, y segunda que tiene la renta. Nosotros no suponemos que sea Senador: lo único que suponemos, decimos y aseguramos es que se halla nombrado por la corona, y tampoco decimos que tenga ó no la renta, y si decimos que mientras que este señor no manifestase ante el Senado que no reúne esta enajenación, no puede sentarse en estos bancos.

Por consiguiente queda como cosa evidente é indudable, primero: que el Sr. marques de Villagarcía ha sido nombrado á la vez Senador y Diputado; y segundo, que no presenta datos que induzcan el ánimo del Congreso á creer que no tiene las condiciones necesarias para ser Senador, y que por lo tanto no puede serlo.

Aquí al Sr. marques de Villagarcía no se le obliga á ser Diputado: lo único que se hace es decirle que en el hecho de ser Senador no puede ser Diputado, esto es, se establece una prohibición mas á los casos en que las personas no pueden ser Diputados; prohibición que no altera en nada el espíritu ni la letra de la ley electoral, porque ella misma previene en uno de sus artículos que no podrán ser Diputados los que se encuentran en alguno de los casos ó circunstancias que indica la presente ley; y como el Sr. marques de Villagarcía se encuentra en uno de los casos y circunstancias indicadas en la ley, claro es que estamos conformes con lo que previene.

Los precedentes que se citan son sin duda de mucha importancia, porque lo son siempre todas las deliberaciones que toma el Congreso sobre cualquiera materia que sea. Yo respeto desde luego la resolución que en aquellas asambleas se tomara acerca de lo que se ha hablado; pero antes de la resolución del Congreso está la ley; y cuando está tan clara que no admite género alguno de duda, no pueden aplicarse los precedentes. Pero si fuéramos á citar precedentes, también algunos pudiera indicar que ciertamente no favorecen á los señores que defienden el voto de la mayoría de la comisión. El Sr. marques de Someruelos fue nombrado á la vez Senador y Diputado, y antes de tomar asiento en los escaños del Congreso hubo de acreditar que no tenía la edad suficiente para ser Senador, porque le faltaban dos meses, y pedir por consiguiente ser admitido en el Congreso.

Véase cómo si hay precedentes que favorecen el dictamen de la mayoría, también los encontramos que favorecen el de la minoría, y esto lo que probará, señores, es que en las cuestiones que versan sobre personas, por mas que el espíritu del Congreso sea siempre recto, por mas que se cumpla exactamente con la ley, es imposible evitar las prevenciones que pesan sobre la conciencia de los Diputados, y hacer que á veces se incline la balanza al lado de la ilegalidad.

El Sr. Pastor Díaz dice que no se puede aplicar el artículo de la ley á otro caso que á aquel en que un Senador nombrado se presenta ante el Senado y no puede justificar la renta ó las demás cualidades que la ley exige, en cuyo caso puede venir al Congreso si es su voluntad pidiendo ser admitido. Yo le diré á S. S. que el artículo de la ley no puede ser aplicable á tales circunstancias, porque en ese caso el artículo de la ley hubiera sido inútil y una especie de puerilidad en las Cortes que lo aprobaron, y por cierto que los individuos que redactaron el proyecto de ley no eran de los de juicio poco exacto.

Además, señores, como prueba de lo que la comisión ha manifestado en su dictamen no tengo mas que decir que el Sr. marques de Villagarcía, que ahora se encuentra en las mismas circunstancias en que se hallaba el Sr. duque de Gor, cuyo caso se ha traído aquí á cuento, votó en aquellas Cortes lo mismo que ahora pide la minoría de la comisión.

Concluyo pues diciendo que los principios constitucionales no se oponen en nada al cumplimiento de este artículo de la ley electoral. Que antes por el contrario, é interés del Gobierno y de la constitución de los cuerpos colegisladores exige que este artículo se lleve á debido efecto; y que si bien hay precedentes del Congreso que son respetables en contra de lo que la minoría de la comisión propone, también los hay en pro, y aunque no los hubiera, la ley es la primera de los precedentes.

El Sr. GARNICA: La cuestión que en este momento nos ocupa es grave, porque se roza con principios constitucionales, y á pesar de los grandes esfuerzos que ha hecho el Sr. Posada para rebatir lo expuesto en contra de su dictamen, no ha podido conseguirlo. Yo diré pocas palabras porque considero al Congreso fatigado, como le fatigan todas estas cuestiones, y solo me limitaré á poner la cuestión en su verdadero terreno. Se han citado dos artículos de la ley electoral, el 55 y 54, y para mí es imposible la aplicación de estos artículos respecto del Sr. marques de Villagarcía. ¿Es por ventura Senador por solo haber recaído en su persona el nombramiento de la corona? No, señores. Ninguno es Senador hasta tanto que jura y toma

asiento en el Senado. Pocos dias hace que así lo ha declarado el Congreso respecto del Sr. Silveira: por consiguiente habiendo sido el Sr. marques de Villagarcía elegido Diputado, no puede menos de venir á tomar asiento en este cuerpo. ¿Pero se le querrá comprender en el art. 54 de la ley electoral? No, señores. Yo preguntaré á la comisión si cuando fue nombrado Diputado era ó no Senador. En la provincia de Leon hubo primeras y segundas elecciones. En las primeras entró el Sr. marques de Villagarcía en terna para ser Senador, habiendo al mismo tiempo obtenido votos suficientes para entrar en segundas elecciones como Diputado: vinieron al Gobierno las ternas de Senadores, se le nombró Senador á dicho señor, y la provincia no pudo saber este nombramiento hasta después de haber sido ya elegido Diputado en segundas elecciones.

Dice el Sr. Posada que la ley está terminante; pero prueba de que no lo está es que han ocurrido tres casos, de los cuales dos se han decidido conformes al dictamen de la mayoría de la comisión.

También nos ha traído S. S. como precedente favorable al voto particular que se discute el hecho de que el Sr. marques de Villagarcía emitió un voto enteramente contrario á lo que ahora sostienen los que defienden su admisión. Esto, señores, no prueba ahora nada. El Sr. marques de Villagarcía pudo tener entonces esa opinión, puede tenerla en esta ocasion, y sin embargo ser equivocada, y por lo tanto proceder que se le admita en el Congreso siguiendo el espíritu de la ley electoral.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Posada al defender el voto de la minoría de la comisión acaba de decir que no es el art. 55 de la ley electoral en el que se apoya dicho voto, sino en el 54 de la misma. Yo creo que el Sr. Posada tiene razón: ó el art. 54 no tiene ningun objeto en este punto, ó de lo contrario no puede ser otro que el que han indicado los Sres. Posada y Montalban. Porque si el art. 54 dice que cuando una misma persona sea nombrada Senador y Diputado no teniendo las cualidades necesarias para desempeñar el primer cargo sea admitido á tomar asiento en el Congreso, claramente determina que cuando tenga esas cualidades deba entrar en el Senado, porque si no, ¿qué otra cosa diría si no una verdad de Pedregullo? Repito pues que este es un asunto claro, que ni siquiera merece los honores de la discusión.

Pero hay mas: contra los antecedentes que se han sentido tengo yo otros mas respetables, tengo además de los precedentes personales otros que merecen mas consideración. En las Cortes constituyentes que hicieron la ley electoral que fue después sancionada por S. M. se dió una declaración expresa y terminante en la votación que recayó sobre una enmienda presentada por uno de los Diputados que tomaron asiento en aquellas Cortes, el Sr. Maure. Este señor presentó una adición á la ley electoral para que cuando uno fuese elegido Diputado y propuesto para Senador en el caso de que S. M. se dignase nombrarle para este último cargo, pudiese optar por aquel que le pareciese preferible ó mejor. Esa adición ó enmienda pasó á la comisión encargada de redactar el proyecto de ley electoral, y esta dijo en su dictamen que no se podía admitir la enmienda, y que en su lugar debía ponerse el art. 54, á lo cual accedió el Congreso aprobando dicho artículo y desechando la enmienda. Esto significa que los autores de la ley electoral, que las Cortes constituyentes no querían que se verificase lo que ahora pretenden los señores que combaten el voto particular que se discute: esto significa que aquellas Cortes al aprobar la ley electoral determinaron que cuando se ofreciese un caso igual al que ahora se presenta no pudiera sentarse en los bancos del Congreso el que hubiera sido nombrado Senador, sino que hubiera de ir al Senado.

Pero se dice: ¿no puede suceder que el Sr. marques de Villagarcía deje de tener las cualidades que la ley prescribe para ser Senador? En este caso ¿cómo se atreve la comisión á asegurar lo contrario, á decir que tiene esas cualidades? ¿Por qué asegura lo que no sabe? Los señores de la comisión están en su derecho asegurándolo, mientras que el Sr. marques de Villagarcía no se tome el trabajo de probar otra cosa. Si cree que no puede tomar asiento en el Senado; dirijase á ese cuerpo, y acredite allí que no tiene las circunstancias necesarias para ser admitido: entonces por el convencimiento íntimo, con la seguridad plena y suficiente de que no tiene las condiciones que deben concurrir en los Senadores, venga al Congreso, y estará en el caso del art. 54 de la ley electoral.

Espero pues que el Congreso se servirá aprobar el voto particular que se discute atendiendo á las razones que en su favor se han expresado.

Preguntado si se tomaba en consideración el voto particular se resolvió por la negativa, y puesto á votación el dictamen fue aprobado.

Lo fueron asimismo sin discusión otros dictámenes de la comisión de Actas, resultando admitidos en el Congreso como Diputados:

1.º El Sr. marques de Villagarcía por la provincia de Leon.

2.º D. Bernardino Malbar por la de la Coruña.

3.º D. Laureano Llanos y D. Ramon Algarra Garcia por la de Almería.

Se leyó el dictamen de la comisión en que se proponía la admisión de D. Alejandro Llorente por la provincia de Cádiz.

El Sr. CROOK: Me opongo á la admisión de este señor porque resulta que antes de su elección sufrió un proceso, en el cual se dió auto de prisión.

Varios señores piden la palabra en pro del dictamen. El Sr. Posada pide al mismo tiempo que se lea la sentencia que recayó en la causa formada contra el Sr. Llorente.

Se leyó dicha sentencia, por la cual resultaba condenado este señor á destierro de la ciudad de Cádiz y 20 leguas de distancia y en todas las costas procesales.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Olano tiene la palabra en pro del dictamen.

El Sr. OLANO: Leída esta sentencia me parece que no puede haber duda en la admisión del Sr. Llorente, y por lo tanto renuncio la palabra.

El Sr. SARTORIUS: Yo también la renuncio si no hay quien la tenga pedida en contra.

El Sr. CROOK: Yo la pedí en contra creyendo que la comisión no había tenido presente la circunstancia que indique.

Renunciaron la palabra otros varios señores, y sin mas discusión fue admitido como Diputado por la provincia de Cádiz D. Alejandro Llorente.

Fue aprobado sin discusión otro dictamen de la comisión de casos de reelección, en el cual proponía que el Congreso resolviese: 1.º que D. Agustín Silveira, en el hecho de haber sido nombrado intendente de palacio, no debía ser admitido en el Congreso; y 2.º que no habiendo tomado asiento en él se estaba en el caso de llamar al suplente.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Llanos, Algarra, Gonzalez Alegre, Mendez Vigo, Mabart y Canella.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sanchez Silva había pedido la palabra.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Le he pedido para interpellar al Sr. Ministro de Hacienda acerca de sus disposiciones arbitrarias en perjuicio del comercio de Cádiz.

El Sr. PRESIDENTE: El Gobierno ha oído el objeto de la interpellación, y se entrará en ella cuando manifieste que está dispuesto á contestar. Continúa la orden del día.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto sobre autorización al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones.

La comisión opina que debe concederse esta autorización hasta el 31 de Diciembre próximo.

El Sr. SARTORIUS: Parecerá extraño que siendo mi opinión favorable siempre á los actos que den fuerza al Gobierno, me opongo á este dictamen: por lo tanto debo manifestar que mi voto no será negativo. Me levanto á impugnar ese dictamen porque he visto en el considerandum que se concede autorización al Gobierno por las circunstancias particulares en que se encuentra; y á mí me parece que este es el momento de que el Gobierno de ciertas ampliaciones; y lo creo tanto mas, cuanto que el Sr. Presidente del Congreso encargado de la formación del nuevo Gabinete y el señor Presidente del Consejo de Ministros suscitaron ayer aquí una cuestión gravísima: hablo de la crisis ministerial.

Los dos respetables individuos de que acabo de hablar tuvieron por conveniente manifestar cuáles han sido los pasos que ha llevado la crisis desde el momento en que los actuales consejeros de la corona hicieron presente á S. M. su deseo de no continuar al frente de los negocios. Desde que estas palabras salieron de sus labios han transcurrido 24 horas, que en los momentos actuales son siglos, y á nadie se le oculta la importancia de que esta crisis concluya; pero desde ayer acá es indudable que las dificultades que se traslucen en las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Presidente del Congreso han causado grande impaciencia: por tanto he creído que al tratarse de este dictamen debía hacer presente estas observaciones para que no pase adelante la discusión sin que se den algunas explicaciones.

Por lo demás, señores, como he dicho al principio, yo votaré este dictamen, ora se haya de conceder la autorización á los individuos del actual Ministerio, ora hubiese de concederse á individuos de opuestas opiniones políticas; porque yo soy siempre favorable al Gobierno, y quiero que tenga toda la fuerza que necesite.

El Sr. AILLON, Ministro de Hacienda: Señores, los Ministros interinamente, por el momento, tienen el honor de componer el Gabinete, no pueden satisfacer la impaciencia del Sr. Diputado. El Gobierno, por medio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestó ayer cuál era la situación de la crisis ministerial; y por consecuencia de esto pasó el Sr. Presidente conmigo á ver á S. M. y poner en su noticia lo que había ocurrido. Los Ministros actuales cesaron desde aquel momento de tener participación en la crisis; y al obrar como lo hicieron cumplieron en mi concepto con un deber que creían tener, porque no podía procederse de otro modo obrando parlamentariamente.

Con respecto á la cuestión, cuya discusión está anunciada, los Ministros, que interinamente lo son, nada nuevo tienen que decir al Congreso. Ese proyecto es precisamente la única excepción que han hecho del propósito lizo que se formaron de no presentar proyecto alguno. El Gobierno provisional era interino, tenía un periodo fijo, determinado, y llegado el término de este periodo con la feliz declaración de la mayoría de S. M., desde aquel momento ya no podía menos de formarse un Ministerio que emanara de un poder constitucional. De consiguiente ¿para qué había de presentarse proyecto alguno si no había de sostenerlo el Gobierno provisional? Pero este proyecto debía salir de la regla, porque ese deseo del Gobierno provisional de que llegara el momento de entrar en la línea constitucional, y que le había hecho formar este propósito, eso mismo exigía que para entrar en la línea constitucional se manifestara á las Cortes tal cual era la situación del país y la necesidad de que con su autorización se cobrasen las contribuciones, ya que por desgracia no se habían podido votar los presupuestos.

Este es el caso en que nos encontramos, caso enteramente distinto de la cuestión que ha presentado el Sr. Sartorius; y creo por lo tanto que el Congreso se halla en el de tomar en consideración este proyecto por ser de necesidad que salgamos de este estado inconstitucional.

El Sr. SARTORIUS: Una equivocación ha padecido el Sr. Ministro, y es que al principiar su discurso nos dijo que nada podía adelantarse á las noticias que ayer se dieron, y en seguida añadió que todo estaba en el mismo estado; es decir, que los Sres. Ministros actuales siguen en la idea de no continuar al frente del poder, lo cual en mi concepto es decir mucho.

El Sr. AILLON, Ministro de Hacienda: Siesto no haberme podido hacer entender del Sr. Sartorius. Lo que he dicho respecto á crisis es que esta cuestión no corresponde desde ayer á los Ministros interinos del día, porque ya manifestaron el caso en que pudieran haber tenido parte en ella; y como no se hallan ahora en ese caso, no pueden tener intervención en el asunto.

El Sr. MOYANO: Yo estoy dispuesto, señores, á votar el dictamen; pero cumple á mi conciencia dar algunas explicaciones.

Yo no concedo esta autorización ni por ser partidario del sistema de autorizaciones, ni tampoco porque el Gobierno se componga en este momento de las personas A, B ó C; no lo primero, porque debe cesar el escándalo de que se cobren contribuciones sin permiso de las Cortes; no lo segundo, porque ayer mismo nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el Ministerio Lopez ya no existía; y cuando esto se dice, no es fácil que yo autorice al Gabinete Lopez para que cobre las contribuciones.

Yo concedo, señores, la autorización al ente moral, al Gobierno, porque de otro modo no podría atender al ejército ni á las demás clases que dependen del erario; pero se la concedo hasta el 31 de Diciembre, y ni un minuto mas, porque para entonces debe haber presentado los presupuestos.

El Sr. MADRIZ: Mi objeto al pedir la palabra es hacer una observación de mucha importancia. En este recinto mismo, habiendo dado un voto de confianza al Gobierno provisional, se ha querido dar á ese voto un significado político que no tenía; y como esta autorización de que se trata es una cuestión de confianza, quiero dejar consignado que al votar el dictamen de la comisión no trato de prejuzgar la crisis ministerial.

El Sr. BURGOS: Poco tengo que decir en pro del dictamen, puesto que ninguno le ha impugnado. Voy sin embargo á hacer algunas aclaraciones relativas á lo que ha dicho el Sr. Moyano.

La comisión desde el primer día en que se instaló rogó al Sr. Ministro de Hacienda que se sirviera trasladarse á su seno para dar algunas explicaciones. Efectivamente, el Sr. Ministro se presentó en la comisión, donde hizo observaciones importantes, hallándose afinadamente muy de acuerdo con los individuos de la comisión en la necesidad particular de dar consistencia á nuestra arruinada Hacienda; pero añadió que la situación en que se hallaba el Gabinete no le permitía ocuparse de ninguna cosa. La comisión pues nada tenía que hacer en tal situación sino limitar el tiempo de la autorización, tiempo que el Gobierno pedía indefinidamente, y consignar la necesidad de poner término á esas autorizaciones provisionales. Por consiguiente ahora no hay que hacer otra cosa sino conceder la autorización para cobrar esas contribuciones que se están cobrando: nosotros no hacemos mas que usar del derecho que tenemos para sancionar el hecho que se está verificando.

En las demás cuestiones se entrará en su día, y yo ahora me reservo responder á los argumentos que se hagan en contra del dictamen.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Conozco el poco fruto que podrán producir mis razones en contra del dictamen de la comisión; pero quiero dejar aquí consignada mi opinión para que jamás se sienta por mi parte un precedente funesto.

El Gobierno al pedir esta autorización podía muy bien haber presentado cuenta de las operaciones que ha hecho y de los fondos que ha recaudado, porque es altamente extraño que un Gobierno que ha manejado fondos y ha hecho contratos no nos presente la cuenta de este manejo al pedir una autorización tan importante.

Como quiera que el Congreso no conoce las contribuciones que el Gobierno ha recaudado, no los contratos que haya hecho, me opongo á que se conceda esta autorización pedida de una manera misteriosa por un Ministerio, que ya se quede, ya se marche, y no sabemos en qué para, ¿quién nos dice que mañana no nos encontremos algún contrato, del cual aparezca que la nación ha sido perjudicada? Antes de pedir esa autorización, lo que el Ministerio debía haber hecho era presentar una noticia exacta de todas sus operaciones en materia de hacienda, porque por unos datos y documentos que un Gobierno presente para justificar sus operaciones en política, nada adelantamos mientras no presente datos que justifiquen sus hechos respecto al manejo del bolsillo (risas). Esta es mi idea, que el Gobierno presente una cuenta exacta de los caudales que ha manejado, la inversión de ellos, y las existencias del tesoro; mientras esto no se haga, no salimos de una especie de fantasmagoría; lo que se necesita son cuentas, y cuentas con claridad. Niego pues mi voto á esta autorización.

El Sr. AILLON, Ministro de Hacienda: Me había propuesto dejar que siguiera su marcha la discusión para oír las razones de los Sres. Diputados que impugnaron el dictamen, y también de los que le defendieron; sin creer que sería necesario interrumpir el debate, porque no dudaba que se presentarían con toda claridad los argumentos, ya en pro, ya en contra; pero el discurso del Sr. Sanchez Silva es de bastante gravedad para dejarlo pasar sin contestarlo.

Principiaré por hacer alguna aclaración acerca de lo dicho por otros señores.

Ha dicho el Sr. Moyano que en los 10 años que llevamos de Gobierno representativo apenas ha habido Ministro que haya cobrado las contribuciones, presentando antes los presupuestos, y que todavía viven algunos de esos Ministros. Precisamente por vivir los Ministros actuales en el sentido que S. S. lo ha querido decir, por vivir con la tranquilidad de conciencia que tanto interesa á los hombres de bien, es por lo que tan prematuramente se presentaron á las Cortes en Mayo pidiendo autorización para cobrar contribuciones, aun cuando los presupuestos habían venido aquí; y por eso también ahora la primera y la única propuesta que han hecho á las Cortes ha sido pedir esta autorización.

Dijo además el Sr. Moyano que el sistema de rentas y contribuciones que rige es injusto, que adolece de tales vicios que la provincia de S. S. contribuye aun mas de lo que debía. Cuando en el mes de Mayo tuvimos la honra de entrar en el Ministerio, se empezó á preparar trabajos, que dieron por resultado lo que S. S. desea, y después siendo Gobierno provisional nombró una comisión que examinara inmensos trabajos que había hecho, en los cuales se hallan preciosos datos, que contribuyen á anticipar el anhelo de momento de nivelar los gastos con los productos. No hay pues razón para culpar bajo ese concepto á los actuales Ministros.

Respecto á la frase de que no existen fuerzas en lo humano para autorizar á un muerto, he dicho que el objeto del Ministerio interino ha sido legalizar la situación económica. No es autorización pedida precisamente para los actuales Ministros; el objeto ha sido que el Congreso use una de sus principales prerogativas. Creo que tampoco puede hacerse ningún cargo al Gobierno, al actual Ministerio por esta idea.

Defendiendo el Sr. Burgos el dictamen de la comisión y aun el proyecto del Gobierno, ha manifestado que el estado de la Hacienda es anómalo; y como S. S. no ha explicado en qué funda esta calificación, deberíamos manifestar que si la calificación es justa, que si el estado de nuestra Hacienda es anómalo, lo es de mucho tiempo á esta parte: que no se ha ocasionado esta anomalía por las operaciones que hayan hecho los actuales Ministros. Debo sin embargo dar una explicación: en la conferencia que tuve con la comisión, habiéndose de este estado anómalo de las rentas, se dijo, que en unas provincias se pagaba el derecho de puertas y en otras no: acerca de esto es la explicación, y aun cuando se halla impreso el decreto en la Gaceta que ha contribuido á establecer ese estado de anomalía respecto de esta renta, diré cuál fue el pensamiento del Gobierno para dictar esa disposición.

Encontrábase el Gobierno en una situación inconstitucional respecto al cobro de contribuciones sin autorización de las Cortes para cobrarlas con la precisión de atender á necesidades de gran cuantía, y encontrándose además con que el derecho de puertas que tan pingüe se ha considerado siempre había sido suprimido por el Gobierno anterior, y necesitándose recursos mas que ordinarios para llevar adelante lo que los pueblos se habían propuesto en su noble alzamiento, ¿qué medio había de adoptar respecto al gran recurso del derecho de puertas?

Dejar á los pueblos lo que restablecieran ó no lo restablecieran según lo creyesen mas conveniente: el resultado ha sido que unos han resuelto restablecer ese derecho y otros han preferido no restablecerlo y pagar su equivalente por otros medios. Se ve pues que la idea del Gobierno al dar ese decreto fue establecer un principio de justicia entre todos los pueblos de la monarquía; que todos pagasen con igualdad, y debo decir en justificación de esta disposición que no ha habido una cuestión de gravedad en ningún punto respecto á los derechos de puertas: así pues todo lo que se puede decir del estado anómalo de nuestra Hacienda, no se refiere al actual Ministerio.

Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que el Gobierno an-



tes de pedir esta autorizacion ha debido presentar una exacta noticia de los fondos que ha levantado, la inversion de los mismos, y los contratos y operaciones ilegales que haya hecho.

El Sr. SANCHEZ SILVA para una rectificacion. El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo quisiera que S. S. hubiera manifestado que contrato ilegal atribuye al Ministerio.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Creo que no he dicho contratos ilegales; pero si algun contrato se ha celebrado, desde luego doy por supuesto, por seguro, por segurísimo, que es ilegal (risas), porque no tenia autorizacion el Gobierno para ello.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No sé hasta qué punto participe el Congreso de la opinion del Sr. Sanchez Silva. Decir que un Gobierno constitucional no tiene autorizacion para hacer un contrato, es lo mismo que decir que un Gobierno no puede gobernar, que en un Gobierno representativo no haya Gobierno; pero no digo esto para eludir la cuestion. Se han hecho algunos contratos que creo muy legales: uno de ellos, si tal puede llamarse, fue una suscripcion de los principales capitalistas que se hallaban en Madrid en los primeros momentos en que el Gobierno provisional estaba en esta corte; suscripcion que dió una fuerza inmensa al Gobierno, y cuya operacion vendrá en su día á las Cortes, si bien ya de todos es conocida; pues que en la Gaceta corrió, y puesto que se hizo con la mayor publicidad posible. Si por efecto de esa suscripcion se erve que se la gravado el Estado, basta decir que algunos de los que se suscribieron entonces, renunciaron despues á la suscripcion, ya fuese por mala inteligencia suya, ó fuese por lo que quisiera; pero este hecho por sí solo da una idea de que no seria tan ventajosa esta operacion para los que se interesaron en ella.

Tambien se ha hecho otro contrato si así puede llamarse, y precisamente ha sido con capitalistas de la provincia que representa el Sr. Sanchez Silva. Un contrato hecho hace siete u ocho meses en circunstancias ordinarias, y en que no se habia alterado la paz pública, y que el Gobierno marchaba tranquilamente; contrato que se hizo con el descuento del 20 por 100, y que el Ministerio actual pudo conseguir que se redujera al 12 por 100: esto es lo que ha hecho el actual Ministerio.

Ha dicho tambien S. S. que el Gobierno ha dejado voluntariamente de dar cuenta á las Cortes de los caudales que han ingresado en el tesoro y la inversion de ellos. ¿Y para qué dar cuentas hoy? ¿Por ventura se ha concluido el año? ¿Ha llegado el caso de dar cuentas de lo recaudado y de lo invertido? ¿Pues cómo se quiere inculpar por esto á un Ministerio, y precisamente á un Ministerio que momentáneamente existe? Yo creo que así el Sr. Sanchez Silva como el Congreso se convencerán de que no puede reputarse como una falta por parte del Ministerio.

Ha dicho tambien que cree que no debe concederse la autorizacion por el modo misterioso con que el Ministerio se ha presentado, que tan pronto se queda como se marcha: no hay tal misterio: creo que no cabe mas franqueza que la que usó ayer el Sr. Presidente del Consejo, y la que yo he usado hoy hablando de lo mismo.

Concluyo, señores. Dijo al terminar el Sr. Sanchez Silva que queria cuentas y claridad: yo tambien la quiero, y con ella ha procedido siempre el actual Ministerio. Por lo demas ya he dicho cual es el objeto que el Gobierno se ha propuesto al pedir esa autorizacion, y no debo molestar de nuevo al Congreso.

El Sr. BURGOS: Ha extrañado el Sr. Ministro que yo haya usado de la palabra *anómalo* respecto al estado de nuestra Hacienda. No es necesario ahora exponer los motivos que han conducido á este estado á la Hacienda pública. Todos lo saben: el hecho es que el estado de nuestra Hacienda es anómalo: ¡qué digo, anómalo! Con mas dureza se podia calificar, y con mas dureza lo calificaré cuando se trate de esa cuestion. No hay pues nada que pueda ofender la delicadeza del señor Ministro actual cuando he dicho que el estado de la Hacienda es anómalo: todavía le calificaré en su día con un epíteto mas severo.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Han dicho algunos de los señores que han tomado parte en esta cuestion, y entre ellos el Sr. Sartorius, que no querian aprobar el proyecto que se discute hasta tanto que se les diera ciertas explicaciones, y creia yo que dándose estas tan amplias como pueden apetecerse era justo y conveniente decir aquí lo que en la materia pensase cada uno de los Sres. Diputados. Creia mas, creia que á consecuencia de las explicaciones dadas por el señor Ministro interino de Hacienda la cuestion no pisaria adelante, y que oídas las palabras capitales, ya que no misteriosas del Sr. Sartorius, se trataria de conceder ó negar la parte que se pide.

Sin embargo, contra mi esperanza los demas señores que han ido sucesivamente usando de la palabra han manifestado en sus discursos tal ó cual idea, tal ó cual reminiscencia relativas á las mismas palabras y á las mismas ideas á que el Sr. Sartorius se refirió. Y estas reminiscencias llegaron á tanto, y á tanto llegaron estas palabras que yo he conciliado las unas con las otras para deducir consecuencias que como Diputado de la nacion debo tomar en cuenta, y para hacer aquí como tal aquellas explicaciones y aquellas protestas que á un Diputado corresponden.

Claro es señores que la naturaleza de la cuestion á que me refiero exige mesura en las palabras, franqueza en las ideas, lealtad en el modo de entenderla. Dadas las explicaciones por el Sr. Ministro de Hacienda, dijo el Sr. Sartorius: «las palabras del Sr. Ministro de Hacienda dicen mucho.»

Hasta aquí la discusion no tomaba un carácter grave; mas en seguida el Sr. Moron para hacer una explicacion creyó oportuno decir cuál era la interpretacion que daba S. S. al magnífico, al completo, al solemne, al explícito voto de confianza que recibieron há pocos dias los hombres que se sientan en aquellos bancos. (Rumores.) (El Sr. Gonzalez Bravo pide la palabra en pro.)

Pero como de las palabras del Sr. Moron pudieran deducirse consecuencias aplicables á la situacion actual ó á la que pueda venir despues, creo yo como Diputado de mi deber, no solo explicar mi voto, sino decir cuál es y cómo debe entenderse el voto del Congreso y cómo lo entiende la razon, el buen sentido, la lealtad en fin de los Diputados todos. Señores, se roza en estas preguntas una cuestion grave; y puesto que grave es la cuestion, graves serán las palabras, aunque guiadas por la prudencia y de ninguna manera por la pasion.

Sabido es que se presentó aquella cuestion en breves términos concebida, y que ampliada despues varios señores usaron de la palabra. El Congreso en general fue silencioso y elocuente espectador de aquella sesion. Algunos señores dijeron: «Cuidado que se entienda que por medio de este voto mereamos en lo mas mínimo las atribuciones y prerogativas del poder Real;» y á vuelta de estas palabras que ampliaron algunos no faltó una voz oportuna que dijo: «Cuidado

que no se entienda que se debe mermar las atribuciones del Congreso.»

Todos recordarán las palabras importantes y oportunas del Sr. conde de las Navas, todos tendrán presente que aquí se dijo que respetando como se debe respetar lo que es una solemne institucion, lo que es una necesidad actual, lo que está entretejido en las costumbres nacionales, debía respetarse otra institucion, otro poder, otra necesidad; la voz de la nacion representada en este recinto. Y con ocasion de estas palabras pronunciadas por los Diputados ha llegado á promoverse aquí una duda que yo estoy en el caso de desvanecer para que no se establezca y se consideren como temas de una falsa teologia, lo que son verdades parlamentarias, verdades de corazon, verdades de sentimiento. (Prolongados murmullos en algunos bancos.) Y no será por cierto motivo para que yo me turbe en el progreso de mi discurso cualquier señal de reprobacion que pudiera manifestarse.

El Sr. PRESIDENTE: Siga V. S. en su discurso que yo estoy aquí para impedir que tengan lugar esas señales.

El Sr. ALONSO: Yo doy gracias al Sr. Presidente, pero tranquilo seguirá mi discurso.

Señores, la du la debe desvanecerse por honor al Congreso, por justicia al Gobierno provisional, y por respecto á la consecuencia de los Diputados. He dicho antes una verdad, algunos señores usaron de la palabra; los demas callaron; los primeros en la resolucio del Congreso tienen la interpretacion de su voto. Pero, ¿qué votó el Congreso? Esto es lo que importa saber en la materia.

El Congreso declaró un voto de gracias en favor de los individuos que formaron el Gobierno provisional, porque habian verificado la obra milagrosa de la reconciliacion de los españoles, porque habian salvado el trono y las instituciones; razon por la cual se añadió: «estos individuos merecen la confianza del Congreso.» Pregunto yo, cualquiera que sea la opinion de un Diputado en particular, ¿qué votó el Congreso? Que los que formaron el Gobierno provisional merecen su confianza. ¿Esta palabra está escrita en la proposicion? ¿Y hay derecho en nadie para interpretar el voto de los que faltaron ó no hablaron? Señores, eso no.

Los individuos que formaron el Gobierno provisional merecen hoy, porque lo ha declarado así el Congreso su entera confianza, y para que otra cosa suceda es menester que haya otra discusion; es preciso que haya otro voto. No digo yo esto, señores, con ánimo alguno de favorecer á los Ministros actuales, ni tampoco de justificarlos; lo digo sí con ánimo de que la resolucio solemne del Congreso, que no es dudosa, que no admite interpretacion, se estime en lo justo, y pese en la balanza de las circunstancias lo que ella debe pesar; lo digo para que los hombres que puedan hallarse en ciertas circunstancias, y los que de ellas se encuentren dueños, sepan lo que aquello vale, y sepan apreciar sus consecuencias. ¡Y cómo podia ser de otra manera! ¿Pues qué el mismo Sr. Pidal, á quien algunas palabras mias han podido parecer impropias de la solemnidad de este debate, el Sr. Pidal no habló cumplida y francamente de los servicios que el Gobierno provisional habia prestado á la nacion? Si, señores, y aquellas palabras resonaron latamente en el corazon de todos los Diputados como deben resonar en el de todos los españoles.

Pues bien, ¿cuál era la consecuencia de aquellos servicios prestados á la patria? Claro era que puesto que habian prestado tantos servicios no podian desmerecer la confianza del Congreso; como un Congreso español habia de decir: «Vosotros habeis prestado eminentes servicios, vosotros fuisteis buenos en caso de necesidad, fuisteis buenos para entregar vuestras cabezas á los baivenes de las convulsiones politicas, y no sois buenos para merecer hoy que habeis dado cima á vuestra empresa salvadora la confianza de los Diputados. Esto seria impropio de la discrecion del patriotismo y de la lealtad de los Diputados españoles.

Téngase pues entendido que la inteligencia que yo doy á ese voto nace de las palabras de la proposicion, nace de los servicios reconocidos, nace de la consecuencia lógica y necesaria de esos servicios.

Hechas estas explicaciones que me han parecido convenientes, concluí manifestando que deseo que puesto que aquí tales ideas se han mezclado, todos los Diputados consideren en si pueden pesar en la mente de cada uno las circunstancias y los elementos de cierta naturaleza que todos recordamos, para llegar de este modo al término de todos deseado, á aquel término que la patria exige, que la justicia demanda, y que la consecuencia de los Diputados requiere.

El Sr. SARTORIUS: Tengo que hacer varias rectificaciones respecto á lo que ha dicho el Sr. Alonso. S. S. ha tenido por conveniente mezclar mis palabras con las del Sr. Moron, y yo debo decir al Sr. Alonso que no hay ninguna analogia ni la menor trabazon entre unas y otras. Yo creí que era muy oportuno no que se sus pendiese la discusion del dictamen, sino que precediese una declaracion de cuál era la verdadera posicion del Gabinete, tanto porque así lo exigia el bien del país, como porque lo demandaba tambien la necesidad de que las Sres. Diputados den su voto con conocimiento de causa.

La segunda rectificacion es relativa á una parte del discurso del Sr. Alonso. Hablando del voto que dias pasados se dió al Gobierno provisional, ha preguntado si tenemos los que hablamos en aquella cuestion el derecho de interpretar la opinion de los que hablaron en aquella cuestion. Yo diré á S. S. que rectificando aquel día despues de haber hablado los Sres. conde de las Navas y Ovejero, dije que yo votaria la adición siempre que el Congreso entendiese no se daba un voto de confianza, y añade que esperaba de la lealtad de los Diputados que si alguno habia que comprendiese así el voto lo dijera, porque otra cosa seria sorprender nuestra lealtad y nuestra buena fe.

En esto convino el Sr. Ovejero y el Sr. conde de las Navas manifestó que el voto de gracias se daba solo á los individuos del Gobierno provisional. (Murmullos.) De consiguiente podrán merecer los individuos del Gobierno provisional la confianza del Congreso, y ninguna manera merecerla hoy convertidos en Ministerios responsables.... (Muchos señores piden la palabra: momentos de confusion.) No se crea por eso que yo les retiro mi confianza....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sartorius recuerde V. S. que está rectificando.

El Sr. SARTORIUS: Lo sé, Sr. Presidente, y por eso concluyo diciendo que di ese voto con lealtad, y con esa misma procederé siempre.

El Sr. MORON: Siento, señores, que el Sr. Alonso haya venido á hacer de esta cuestion una cuestion ministerial; pero ya que del voto de gracias se habla debo decir que tanto los individuos que entonces hablaron en favor de la proposicion como en contra dijeron que no se trataba de juzgar los actos presentes ni futuros del Gobierno, sino de manifestar que el Gobierno provisional habia merecido bien de la patria por sus servicios. Con estas explicaciones se votó la proposi-

cion, y es muy extraño que el Sr. Alonso muestre desconocerla.

Si el Sr. Alonso cree que no tenemos derecho para interpretar el voto dado, yo se le niego para interpretar mis intenciones y mis palabras.

El Sr. ALONSO: Diré en contestacion al Sr. Moron que yo no he venido aquí á suscitar ninguna cuestion ministerial, porque ni el Diputado lo necesita ni el hombre tampoco. Yo no he dicho ni he indicado si quiera nada que pueda rozarse con esa cuestion, y el Sr. Moron no tiene derecho á asegurarlo, porque no tiene medio de probarlo.

Tengo ahora que hacerme cargo de una alusion personal. Ha dicho el Sr. Sartorius que con motivo de aquella discusion se usó por algunos despues la palabra en cierto sentido, y que los demas eran árbitros para manifestar si se adherian ó no á la interpretacion dada por los que hablaron, y con este motivo opinaba el Sr. Sartorius que si se callaba habria un intento de sorpresa.

Yo, señores, fui de los que callaron y de los que votaron. Ni yo ni ninguno de los que callamos hicimos otra cosa que usar de un derecho que nos competia conforme á reglamento. Ninguna obligacion habia de reponder á la excitacion de S. S., y todos opinaban como votaron y votaron las palabras que estan escritas, ni hay mas ni hay menos, y esto lo dicen personas que tienen derecho á que se las crea tan leales como las que mas.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se va á leer la lista de los Sres. Diputados que en el día de mañana tendrán la honra de felicitar á S. M. Pero antes debo manifestar al Congreso, puesto que he sido interpelado por el Sr. Sartorius respecto á la formacion del Gabinete, que desde el día de ayer en que di cuenta al Congreso de mi cometido, no he recibido ningun aviso directo ni indirecto, ni de la corona ni del Ministerio.

Se lee la lista de la diputacion que ha de felicitar á S. M.

El Sr. PRESIDENTE: S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido señalar la hora de las tres y media para recibir á la diputacion del Congreso: los señores que la componen, y los que gusten unirse á ella, se reunirán aquí á las tres.

El Sr. SARTORIUS: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SARTORIUS: Pido que en la primera sesion dé cuenta el Gobierno del estado en que se encuentra la crisis ministerial.... (Voces de todos los bancos: muchos Diputados piden la palabra: momentos de agitacion: el Sr. Presidente reclama enérgicamente el orden, que á pesar de sus esfuerzos tarda mucho en restablecerse.)

El Sr. AILLON, Ministro de Hacienda: Señores, habiendo oido la interpelacion del Sr. Sartorius debo manifestar en nombre del Gobierno que el Ministerio no tiene la incumbencia de decidir esta clase de cuestiones, y que por lo tanto no es posible satisfacer los deseos de S. S.

Antes he manifestado claramente al Congreso que este asunto era enteramente ajeno de nuestros atribuciones, por consiguiente esa interpelacion no se puede contestar. La corona es la que tiene por la ley fundamental la facultad de nombrar y separar sus consejeros.

El Sr. SARTORIUS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Ministro de Hacienda considera admisible la proposicion podrá usar de la palabra el Sr. Sartorius, y en ese caso se preguntará si se prorroga la sesion. Sino la considera admisible entonces no puedo conceder la palabra.

El Sr. SARTORIUS: Usaré de la palabra única para rectificar una grave equivocacion. He advertido en el movimiento de algunos Sres. Diputados, y ha llegado á mis oídos que se creia haber yo atacado la regia prerogativa. Me importa mucho deshacer esta equivocacion, al mismo tiempo que me consuela sobremanera ver patentado aquí un sentimiento monárquico tan laudable y provechoso. Yo no puedo, señores, ni aun por inadvertencia ¡qué digo atacar! ni aun aludir á las atribuciones de la corona. Al hablar de la crisis ministerial he tenido presente que una augusta Persona ha hecho cuanto la correspondia hacer, nombrando á quien debiera encargarse de la formacion de un Gabinete. De consiguiente mi excitacion se dirige á los que siendo responsables de la situacion deján pasar 21 horas sin hacer nada y sin ponerse siquiera de acuerdo, cuando tan apremiantes son las circunstancias.... (Momentos de confusion: muchas voces pidiendo la palabra: sobresale entre todas la del Sr. conde de las Navas.)

El Sr. PRESIDENTE (restablecida la calma): He concedido la palabra únicamente para rectificar un hecho. No hay discusion. Se va á consultar al Congreso si mañana domingo, días de la Reina Doña Isabel II, habrá sesion. (No, no, no.) La mesa cree que no debe haberla, el Congreso sin embargo decidida.

El Congreso decide que no haya mañana sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Para pasado mañana continuará la discusion pendiente y la de los demas asuntos señalados.

Ciérrese la sesion. Erán las cinco y cuarto.

Casas consistoriales de Gerona 12 de Noviembre de 1843.—Los alcaldes constitucionales, el marques de la Torre y Gaspar Bacó = Los regidores, Antonio Desoy = Juan Sabadé = Bernardo Mullera = José Porcalla = Jaime Esteve = José Balle = Antonio Soler = El procurador sindico segundo, Juan Ros = El secretario interino, Alejandro Font.

Gracia 12 de Noviembre.

Habitantes de la provincia de Barcelona: Ya los cuerpos colegiadores han declarado de mayor edad á nuestra augusta Reina Doña Isabel II; ya á estas horas probablemente habrá la jóven Princesa prestado en el seno de la representacion nacional el juramento de guardar y hacer guardar la ley fundamental del Estado, y por consiguiente habrá empuñado las riendas del Gobierno. Se acabaron pues todas nuestras disensiones: no quedan en adelante á los malévoloos pretexto alguno para tarbar la paz y sosiego de que tanto necesitamos para repararnos de las desgracias que nos ha acarreado la última guerra civil y las diferentes excisiones politicas que hemos sufrido: en lo sucesivo no habrá mas que una sola enseña en España, CONSTITUCION DE 1837 ó ISABEL II. Agrupémonos, barceloneses, á su alrededor; juremos á su sombra deponer todos nuestros antiguos odios y rencores; desaparezcan debajo del nuevo pabellon las denominaciones de los partidos politicos; seamos todos españoles, seamos todos catalanes; procuremos todos dar incremento á nuestra agricultura, artes, comercio y preciosa industria: así y solo así seremos fuertes; así y solo así seremos tan felices como lo desea con todo su corazon vuestro paisano y jefe político.—Joaquín Maximiliano Gilbert.

Gracia 12 de Noviembre de 1843. (Verdad.)

Cádiz 12 de Noviembre.

Ha llegado por fin el día tan ardientemente deseado por todos los buenos españoles. Ha llegado el día de la legalidad, de la justicia, de la paz, de la verdadera reconciliacion, el día con razon temido por los facciosos de todos matices, el último día de la revolucion, el primero de un reinado benéfico, de un reinado que ofrece á los pueblos ovido absoluto para lo pasado, esperanzas lisonjeras para el porvenir.

Las Cortes de la nacion española han declarado MAYOR DE EDAD A S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II. Ya se habrá verificado en el seno de la representacion nacional el acto grande y solemne del juramento de S. M.

Un repique general de campanas anunció en la tarde de ayer á los leales habitantes de Cádiz esta noticia importantísima que ha comunicado el Gobierno por extraordinario.

Imponderable es la satisfaccion que ha producido en cuantos de buenos y de leales se precian tan fausto acontecimiento. El regocijo es general: pintado se halla en todos los semblantes el entusiasmo que anima á todos los corazones. La ciudad el estuvo anoche brillantemente iluminada.

No tenemos hoy espacio para dar latitud á las gratas reflexiones que se nos ocurren. Tampoco en estos momentos somos dueños de nosotros mismos, no podemos pensar, solo sabemos sentir.

¡Gracias sean dadas á los representantes del país que tan fielmente han comprendido los deseos y las necesidades de sus comitentes! ¡Gracias al Gobierno provisional que ha tomado la iniciativa en la gran cuestion de la mayoria! ¡Gracias al pueblo español cuya cordura y proverbial sensatez ha conjurado la tormenta con que nos amenazaran las facciones enemigas de la paz pública!

De hoy mas la situacion se halla completamente asegurada. Todo le esperamos de la nueva era que comienza para los españoles. Antes de mucho el reinado de Doña Isabel II será la pagina mas bella de nuestra historia contemporánea. (Comercio)

MADRID 19 DE NOVIEMBRE.

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 12 de Noviembre.

Ciudadanos: Ha llegado el día de nuestra felicidad: los traidores, delatados ellos mismos con su ingratitud, osaron levantar un estandarte de rebelion para encumbrarse sobre las ruinas de la lealtad y del mas esclarecido patriotismo. Su ominoso pendon no tremola ya en nuestros muros. La ley vuelve á ejercer su imperio, y las tropas leales, al mando del valiente entre los valientes conde de Reus, han sacudido el yugo con que los crueles os sujetaban.

Hoy que en su desastrosa agonía alzan su frente en reducidos asilos, hoy debemos estrechar nuestros lazos de union para que jamas manchen este infortunado suelo.

Ciudadanos: El afianzamiento de nuestras instituciones está cerca, y cerca el día que estos restos de oprobio, que han insultado vuestras pasadas glorias, perezcán llevos de ignominia.

Congratuláos entretanto con vuestro ayuntamiento por la victoria alcanzada, seguros de que pronto tocareis los beneficios que esperarse debe de un Gobierno liberal, fuerte y justiciero.

Tenemos la satisfaccion de poder anunciar á nuestros lectores que el ayuntamiento de esta capital ha recibido una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, transmitida por el Sr. gefe político superior de la provincia, manifestando el deseo que á la Reina Doña Isabel II anima de que el 1º de Diciembre próximo, día señalado para la solemne proclamacion de S. M., pueda inaugurarse ya reorganizada la Milicia nacional madrileña, porque la Reina Doña Isabel II está persuadida de que la Milicia ciudadana es una de las mas firmes y sólidas bases sobre que puede asentarse su trono constitucional.

Tiempo es ya de que la capital de la monarquía pueda contar en su seno con una institucion que, establecida conforme á la ley, debe ser una de las áncoras indestructibles de nuestras instituciones.

Esperamos que el ayuntamiento contribuirá por su parte á que el deseo de S. M. tenga debido efecto, y que la manifestacion que ha recibido será un mo-

tivo poderoso para sin levantar mano, ni por un solo momento, se dedique á superar cuantos obstáculos pueda haber encontrado hasta ahora.

## HISTORIA DEL REINADO

### DE FERNANDO E ISABEL LOS CATOLICOS,

ESCRITA EN LENGUA INGLESA POR WILLIAM H. PRESCOTT, TRADUCIDA DEL INGLÉS AL CASTELLANO Y ANOTADA POR D. PEDRO SABAU Y LARROYA.

La época que mas debe llamar la atención de los hombres estudiosos y pensadores del día, la que con mas razón merece ser estudiada acaudalada y detenidamente es sin duda alguna la del reinado de los Reyes Católicos, principal cimiento de la elevada altura á que la nación española consiguió llegar, y causa y origen de la grandeza y poderío que conservó por tantos años.

Dividida la España en varios reinos, gobernada cada cual por diversas influencias, y trabajada por las mas crueles y feroces banderías, sufrió todos los estragos y males que son consiguientes á la anarquía y al desgobierno, sin ofrecer esperanza alguna de mejorar en tan dura y triste situación.

La Providencia, que así vela por la suerte de los hombres como por la salvación de los Estados, preparó una serie de accidentes y de acontecimientos raros y maravillosos que pusieron la corona de Castilla en las sienes de Doña Isabel, y la de Aragón en las de D. Fernando; y como si todavía no hubiese completado su grande obra, los estrechó con el indisoluble lazo del matrimonio, uniendo así á tantos pueblos que para su desgracia habían sido gobernados separadamente durante algunos siglos.

Todos los elementos que mas podían contribuir á engrandecer la nación se reunieron en aquel feliz reinado: al genio creador, á la fecunda y viva imaginación de Isabel, comparada con la prudencia y cordura de Fernando, vinieron á auxiliar los grandes talentos del cardenal Cisneros, el mas hábil político de su siglo, los de Cristóbal Colon, el mas feliz navegante que se ha conocido en el mundo, y los de Gonzalo de Córdoba, tan justamente llamado el Gran Capitán.

En esta época, como dice el Sr. Sabau, está el cimiento de nuestra historia moderna en lo civil y en lo militar, en lo literario y en lo científico. Entonces se dió nueva forma al arte de la guerra, se hizo poderosa aplicación de la artillería, y se empezó á formar aquella infantería española que tan célebre fue en toda Europa: entonces se reformó toda la administración interior, se hicieron grandes cambios y mejoras en la legislación, se propagaron extensamente en nuestro país las letras y las ciencias que renacieron en Italia.

Este tránsito repentino del caos al orden, de los tiempos medios á las letras y civilización modernas, de la pequeñez á la grandeza de España, presidido por aquellos ilustres Reyes, son cosas tan extraordinarias que parecen mas bien creaciones de la imaginación que realidades históricas. Su reinado no es en verdad menos magnífico que un grandioso poema, además de ser la época que mas se debe considerar y de que mas puede envanecerse la España.

Mr. Prescott describe este reinado con tanta extensión y exactitud y con tan buen criterio, que puede decirse con razón que es la mejor historia que de él ha visto la luz pública. Producto de su laboriosidad, continuada sin descanso por espacio de 10 años, lo ha sido también de una constancia sin límites que no pudo vencer la cruel desgracia que al comenzar sus tareas le privó de la vista. Dotado de una copiosa erudición, y libre enteramente de toda parcialidad y de las muchas afecciones que por precisión habrían dominado en un escritor europeo al trasladar esta historia, la presenta el autor americano con el colorido de la verdad, y saca de ella las deducciones y consecuencias que le sugiere su claro ingenio y sus grandes talentos.

Sin sujetarse exclusivamente á la pura narración de los sucesos, Mr. Prescott se detiene á menudo en presentar datos y noticias que ilustran mas los hechos. Se ocupa con bastante detención en examinar el progreso literario del país, persuadido de que es tan interesante como los pormenores civiles y militares; y al fin de los capítulos da una nota de las autoridades que ha seguido para que se pueda conocer el grado de verdad que tienen los acontecimientos que refiere. Por último, á fin de facilitar el estudio del reinado de los Reyes Católicos, presenta un resumen del estado de la Península antes de su advenimiento al trono, y de la situación en que quedó después de su muerte.

D. Pedro Sabau y Larroya, movido por el interés que le inspiran las glorias nacionales y por su amor á las letras, se ha propuesto enriquecer nuestra literatura con este libro, que ciertamente merece muy bien figurar entre las obras de los mas aventajados escritores de Europa. Traducida en un lenguaje castizo y elegante y anotada con el fino tacto y la esmerada precisión tan propios del digno rector de la universidad de Madrid, no solamente conserva la brillantez del original, sino que ofrece una claridad mayor por las advertencias que ha creído conveniente insertar en algunos periódicos.

Felicitemos sinceramente al Sr. Sabau por el buen éxito que ha logrado en la difícil traduc-

ción de tan interesante obra, cuya corrección y lujo tipográfico corresponden dignamente con su mérito literario; y no dudamos que en nuestra patria será por lo menos tan bien recibida como lo ha sido en otros países donde se cuentan de ella numerosas sus ediciones.

Ninguna persona aficionada á la historia y á la literatura debe dejar de leer la obra de Mr. Prescott, porque aquellas circunstancias son muy parecidas y semejantes á las actuales. Doña Isabel I encontró la nación española despedazada por guerras intestinas, dominada por la injusticia y la arbitrariedad, y como una consecuencia necesaria pobre y miserable. Su paternal Gobierno sustituyó á las discordias civiles la paz interior, á la violencia y al dolo la legalidad y la justicia, al desarreglo de las rentas y á la escasez del erario la reforma de la Hacienda y la abundancia de recursos para subvenir á las necesidades del Estado. Siguiendo el espíritu público expresado por los Procuradores del Reino, verdaderos representantes de la voluntad nacional, se hizo amar de todos sus súbditos, y robusteció su Gobierno de una manera estable y permanente, haciendo que la España, olvidada antes por las demas Potencias de Europa, sin influencia, sin prestigio entre ellas, se colocase en primera línea, y fuese respetada y temida de todos los pueblos del mundo.

En medio de la deshecha tormenta que hemos corrido, en medio de los desastres y calamidades de que ha sido teatro este desgraciado país hace medio siglo, el cielo nos ha deparado á la angelical ISABEL II, que imitando aquel noble ejemplo hará que cesen los padecimientos del pueblo que debe regir.

Hoy que hace 351 años que en las torres de la Alhambra el estampido del cañon castellano saludaba victorioso á ISABEL I, hoy que es el aniversario de otra Reina ilustre que por sus virtudes y entrañable amor á la humanidad mereciera el nombre de Santa, hoy que con tanto entusiasmo celebra toda España los días de ISABEL II, la saludamos también nosotros con el corazón lleno de alegría y henchido de esperanza, seguros de que con un alma tan pura y con un pecho tan noble y generoso, siguiendo el grande ejemplo de su antecesora, dirigida por el camino del bien volverá á la nación española el alto renombre que en épocas mas felices adquiriera, recibiendo las bendiciones de los pueblos, que es el presente mas hermoso que puede ofrecerse á los Reyes. Un Rey querido de sus súbditos goza en este mundo de la bienaventuranza: la religion que se halla entre el cielo y la tierra como para llenar el espacio inmenso que los separa, hace que en los altares se pida diariamente por la salud de los Principes; pero cuando son amados de sus súbditos, no hay ninguno que al elevar á Dios sus plegarias no empiece por pedirle que labre la felicidad y la dicha del Rey que con su buen Gobierno le hace feliz y dichoso.

J. A. DE RASCON.

Señora: La diputación provincial de Soria, instalada y constituida en el día 10 del corriente, el mas fausto de los que podrán contarse en los de nuestra historia, pues que declarada V. M. mayor de edad por las Cortes generales del reino, prestó en el mismo día el juramento prevenido por la Constitución, á virtud del que, tomando las riendas del Gobierno, ha llegado la era de su nuevo reinado para la prosperidad y ventura del país, se presenta á los pies de V. M. felicitándola con la mayor cordialidad y jubilo por tan sublime acontecimiento, como fruto de los heroicos sacrificios que la nación ha hecho para conseguirlo, y con que podrá vanagloriarse señaladamente entre todas las naciones de la Europa.

La diputación se complace extraordinariamente al considerar que su joven Reina va á dirigir en adelante la nave del Estado, por cuyo medio se ha de conseguir la extinción de los partidos; y se persuade fundamentalmente que todos acatarán siempre á su Reina y cooperarán á la consolidación del Trono y perpetua estabilidad de las instituciones vigentes.

La bondad característica de V. M., su piadoso corazón para con los desgraciados y desvalidos, su extraordinaria amabilidad y demas sublimes prendas que en su tierna edad toda la nación reconoce, han hecho concebir á los españoles las mas lisonjeras esperanzas sobre el dichoso porvenir que les espera; y que la constante decisión de los buenos, la tenaz resistencia de los combates, la sangre española derramada, y todos los demas esfuerzos que la nación ha hecho en la última lucha, serán condignamente recompensados durante el reinado de V. M., en que renacerán la industria, la agricultura, el comercio y todas las fuentes de prosperidad pública, bajo su encantador y dulce cetro.

La diputación, cuyos ardientes votos se dirigen al cielo por la importantísima salud de V. M., le desea con toda la emoción que le inspiran sus virtudes el mas próspero y feliz reinado.

Soria 13 de Noviembre de 1843.—Señora.—A. L. R. P. D. V. M.—Ignacio Moreno.—Juan Angel Moreno.—Pablo Ramos.—El marques de la Vilueña.—José Balmaseda.—Por acuerdo de S. E., Isidro Maria Martínez, secretario.

Señora: Si vuestra M. N. y L. ciudad de Soria vió al fallecimiento de vuestro augusto Pa-

dre la horfandad de V. M. con la mayor angustia; si previó los conflictos y trastornos que la nación habria de sobrellevar durante la menor edad de V. M. mientras que los años corrieran y se terminaba este periodo siempre lamentable, ocasion era de acreditar y sostener ileso el lema que ostenta en su blason á la vista é inmediación de los acontecimientos sobrevenidos instantáneamente, sosteniéndose fiel con inminente riesgo, y ni la guerra civil terminada en Berga la pudo hacer variar de sentimientos, ni los sucesos posteriores la fascinaron para desistir de su constancia hácia lo mas legitimo. Fiaba en la Providencia que protege la inocencia, y en la justicia que triunfa sostenida por el poder de la divinidad á despecho de lo aparente y ficticio. Y los días de prueba pasaron, mas no en valde, pues desengañadas las provincias de la falsía con que un Gobierno formulado por sorpresa se condujera, y apercibidas de sus disfrazadas tendencias se conmovieron resueltas á derrocarlo, y lo consiguieron.

Al bien comun no era posible dejara de concurrir Soria, y acogiendo el clamor universal se alzó el 3 de Julio contra el Gobierno del ex-Regente admitiendo como su principal lema la mayoría de V. M. proclamada en Reus; y si cupiese hacer alarde de un acto de necesidad y conveniencia, tal vez creeria mérito en haberlo ejecutado, cuando las provincias colidentes se mantenian pasivas, y cuando fuerzas adversarias considerables le amagaban y venian aproximándose á su terreno.

El hecho habia tenido efecto y aceptados los peligros, probando con lealtad castellana la de sus sentimiento con persistencia, como lo demostró pidiendo en 5 de Agosto último en union de la junta de gobierno de esta provincia y su diputación se declarase por el provisional de la nacional la mayoría de V. M.

Las Cortes lo han ejecutado el 8 del actual poniendo el fundamento á la felicidad de la patria y satisfaciendo los deseos del país; y estos habitantes al serles notorio han demostrado en el templo y en las calles el entusiasmo y gozo con que lo han recibido. Vuestro ayuntamiento de Soria, conducto fiel de sus sentimientos, tiene la honra de acercarse al trono para ofrecerlos y para ofrecer á V. M. el homenaje de fidelidad.

Dignese V. M. acogerlo benignamente, reconociendo en él la mas pura y sincera adhesión á V. M. que Soria presenta al trono en los primeros días que V. M. lo ocupa para bien y felicidad de España.

Ayuntamiento constitucional de Soria 14 de Noviembre de 1843.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El alcalde primero, Nicolas de la Orden.—El alcalde segundo, Manuel Peña.—El regidor primero, Leon Paludo.—El regidor segundo, José Andres Lopez.—El regidor tercero, José Mateo Moreno.—El regidor cuarto, Manuel Sinz Martialay.—El regidor quinto, Manuel Herra.—El regidor sexto, Juan Patricio Sebastian.—El regidor sétimo, Casimiro Calle.—El regidor octavo, Sotero Sabanza.—El regidor noveno, Francisco Gomez.—El regidor décimo, Simon Ruiz.—El regidor undécimo, Felipe Lucia.—El primer procurador, Simeon Aguirre.—El segundo procurador, Antonio Casado.—Por acuerdo del ayuntamiento, Manuel María Abad.

## AVISOS.

### DIRECCION DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del decreto de la Regencia provisional del reino de 21 de Enero de 1841, se avisa á los tenedores de efectos de la deuda que el día 1º de Diciembre próximo es el último en que se admitirán documentos á capitalizar con opción á los intereses del sexto semestre que vencerá en 31 del mismo Diciembre.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE MADRID.

El director profesor del Observatorio de esta corte abrirá el día 21 del corriente en los estudios nacionales de San Isidro un curso de geografía astronómica, geografía física y meteorología. Los que aspiren á ganar matrícula podran pasar á alistarse á la secretaría del citado establecimiento por todo el presente mes, desde las once hasta la una del día. Además, los que gusten podran asistir á las lecciones en clase de oyentes. La hora de las sesiones será á las doce del día los martes, jueves y sábados.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Noviembre á las dos de la tarde.

#### EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 41 con 15 cupones y un semestre vencido al contado: 41, 34, 40, 40 y 41 á v. f. 6 vol. y firme con 15 cupones y un semestre vencido: 25, 22, y 25 á 56 d. f. 6 vol.: 24 y 24 á v. f. 6 vol á prima de 1/2 por 100 con 5 id. y uno idem.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 20 á 36 d. f. 6 vol con 5 cupones y un semestre vencido. Id. id. del 5 por 100, 26 y 27 al contado: 27, , once dieziseisavos, cinco dieziseisavos, 1/2, 1/2 y 27 á v. f. 6 vol.: 28, 29, 28 y 28 á v. f. 6 vol. á prima de 1, 1/2 y 1/2 por 100. Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00 Cupones llamados á capitalizar, 00. Id. no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Id. sin interes, 00. Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 1/2 din. Paris, 16-9 id.

Alicante, 1 1/2 d.	Málaga 1 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1 pap. id.	Santander, 1/2 pap. d.
Bilbao, 1/2 id. id.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 1 1/2 d.	Sevilla, 1 1/2 d.
Coruña, 1/2 id.	Valencia, 1 1/2 id.
Granada, 1 1/2 pap. id.	Zaragoza, 1 pap. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, plana tercera, columna segunda, donde dice el Sr. Abrial, debe decir el Sr. Diaz Cid.

## TEATROS.

**PRINCIPE.** A las cuatro y media de la tarde. 1º Sinfonía. 2º Para que las personas que no pueden asistir de noche al teatro disfruten de los espectáculos que mas agradan, ha dispuesto la empresa poner en escena esta tarde la muy acreditada comedia en cuatro actos de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

### LA RUEDA DE LA FORTUNA.

3º Intermedio de baile nacional. 4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche. 1º Sinfonía nueva, composición de un joven profesor. 2º Ultima representación del drama nuevo en cinco actos y en verso, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulado

### EL GRAN CAPITAN.

3º Terminará el espectáculo con boleras á doce compuestas y dirigidas por D. Angel Estrella.

En celebridad de los felices días de S. M. la Reina Doña Isabel II estará iluminado el teatro por tarde y noche.

**CRUZ.** A las cuatro y media de la tarde. Ultima representación del drama de grande espectáculo en cinco actos, dividido el segundo en dos cuadros, titulado

### PEDRO EL NEGRO

### LOS BANDIDOS DE LA LORENA,

que será exornado con todo el aparato teatral como lo ha sido en sus anteriores representaciones, todas extraordinariamente concurridas.

A las ocho de la noche.

### DON ENRIQUE DE TRASTAMARA

### LOS MINEROS,

drama en tres actos de grande espectáculo.

Con el plausible motivo de ser hoy los días de S. M. la Reina Doña Isabel II, concluido el drama se cantará un himno nuevo, letra de Don José Zorrilla, música del maestro D. Sebastian Iradier.

Los Sres. Salas y Ojeda, á invitación de la empresa y por el fausto objeto á que se dedican, han accedido gustosos á cantar las estrofas. Terminando la funcion con baile nacional.

En celebridad del día estará el teatro iluminado.

**CIRCO.** A las siete y media de la noche. En celebridad de los días de S. M. se ejecutarán los tres primeros actos de la ópera

### EL NUEVO MOISES.

Seguirá un divertimento de baile, y concluye el espectáculo con un himno nuevo.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.